



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 059/2014

La Paz, 27 de febrero de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 1905 DE 26/02/2014, QUE MODIFICA LA DEFINICIÓN DE LA VARIABLE PP1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO N° 26917 DE 14/01/2003 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES. ASIMISMO, MODIFICA EL PARÁGRAFO II DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 29814 DE 26/11/2008 (CIRCULARES N° 011/2003 Y N° 310/2008).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1905 de 26/02/2014, que modifica la definición de la variable PP1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26917 de 14/01/2003 y sus posteriores modificaciones. Asimismo, modifica el Parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814 de 26/11/2008 (Circulares N° 11/2003 y N° 310/2008).



Abog. María de Fatima Peñaloza Choque
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

MFPCH/aql



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0621

La Paz - Bolivia 26 de febrero de 2014

Contenido:

DECRETOS

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 1903 26 DE FEBRERO DE 2014.**– Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs901.000, financiados con fuente y organismo financiador 10-111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, afectando la subpartida 26990 "Otros", para dar continuidad a las actividades del Programa de Mecanización – PROMEC en su fase de cierre.
- 1904 26 DE FEBRERO DE 2014.**– Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) vehículos tipo vagoneta marca Toyota, modelo 2013, donados por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- 1905 26 DE FEBRERO DE 2014.**– Modifica la definición de la variable PP₁ del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26917, de 14 de enero de 2003 y sus posteriores modificaciones. Asimismo, modifica el Parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814, de 26 de noviembre de 2008.
- 1906 26 DE FEBRERO DE 2014.**– Autoriza al Ministerio de la Presidencia, incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" por Bs986.000, financiado con fuente 10-111 "Tesoro General de la Nación", a través de un traspaso presupuestario interinstitucional del Tesoro General de la Nación – TGN, destinado a la contratación de Consultores Individuales de Línea para la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, que permita agilizar la recepción, custodia y entrega de las mercancías adjudicadas por la Aduana Nacional.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) vehículos tipo vagoneta marca Toyota, modelo 2013, donados por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón – JICA, en favor del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, bajo el siguiente detalle:

Nº de Chasis	Nº Motor	Planilla Sizof
JTEBU3FJ60K054823	1GR-A708744	2013231R22332
JTEBU3FJ80K053298	1GR-A695602	2013231R22333

La donación será destinada a la implementación del Proyecto de Fortalecimiento de las Redes de Salud Materno Infantil en el Departamento de Potosí.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Autonomías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torre, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N°1905

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, determina que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que el inciso d) del Artículo 11 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece como uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos, garantizar a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que el Artículo 89 de la Ley N° 3058, dispone que el Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización, de acuerdo a Reglamento.

Que el Decreto Supremo N° 26917, de 14 de enero de 2003, introduce un mecanismo de fijación de la tasa específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD para el Diesel Oil importado.

Que el Decreto Supremo N° 29814, de 26 de noviembre de 2008, señala el mecanismo para la determinación del Precio de la Gasolina Especial Internacional y del Diesel Oil Internacional, así como establecer las condiciones para la comercialización de dichos productos en el territorio nacional a vehículos con placa de circulación extranjera.

Que la normativa actual establece que el Low Sulfur Diesel o LS Diesel publicado en el Platts Oilgram Price Report, es el Producto de Referencia utilizado tanto para el cálculo de la tasa del IEHD del Diesel Oil importado, así como para el cálculo del Precio del Diesel Oil Internacional aplicado en el territorio nacional.

Que la división Platts de la multinacional McGraw-Hill confirmó que, a partir del 1 de enero de 2014, suspende la publicación del producto LS Diesel correspondiente al Waterborne en la US Gulf Coast y US West Coast; en este entendido, es necesario modificar el Producto de Referencia LS Diesel, utilizado tanto en el mecanismo de ajuste de la tasa del IEHD, así como en el mecanismo de cálculo para la determinación del Precio del Diesel Oil Internacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I.** Se modifica la definición de la variable PP_1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26917, de 14 de enero de 2003 y sus posteriores modificaciones, con el siguiente texto:

“ PP_1 : Es el promedio del Gas Oil No 2 Waterborne publicado en el Platts Oilgram Price Report de los últimos cinco datos anteriores a la fecha de cálculo realizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.”

- II.** Se modifica el Parágrafo II del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29814, de 26 de noviembre de 2008, con el siguiente texto:

“**II.** A objeto del cálculo del Precio Final Internacional del Diesel Oil Internacional, la Agencia Nacional de Hidrocarburos considerará como precio de referencia, dentro de la cadena de precios vigente, el promedio de

las últimas trescientos sesenta y cinco (365) cotizaciones del producto de referencia publicado por el PLATTS OIL GRAM PRICE REPORT, denominado GAS OÍL No 2 Waterborne. Las variaciones que surjan dentro de la cadena de precios como consecuencia de la aplicación del presente mecanismo serán consideradas únicamente para fines de cálculo del Precio Final Internacional.”

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y Energía, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera

DECRETO SUPREMO N° 1906

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Parágrafo I del Artículo 192 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, modificado por la Disposición Adicional Décima Quinta de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013, establece que las mercancías decomisadas por ilícito de contrabando que cuenten con Sentencia Ejecutoriada o Resolución Firme, serán adjudicadas por la Aduana Nacional al Ministerio de la Presidencia, en forma gratuita y exentas de pago de tributos aduaneros de importación.